

INFORME SECRETARIAL

En la fecha: 10/07/2020, ingreso la presente actuación 2020 - 0332, informándole que aguarda ORDEN DE PAGO, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.-
El secretario.

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Julio trece (13) de dos mil veinte (2020). –

PROCESO. N° 2020 - 0332.-

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ERIC DAVID VELANDIA BOHÓRQUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #90000071186

1- Por 212.650.3842 UVR'S, equivalentes a cincuenta y siete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda legal colombiana (\$57'836.736,55 M/cte.) correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré allegado.

2-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #83008155

3- Por la suma de ocho millones novecientos dos mil ciento noventa y cuatro pesos (\$57.836.736.55) correspondiente al capital del pagaré allegado

4-.) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte de demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso,

notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE a la SOCIEDAD CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., como apoderado especial de Bancolombia S.A.

Téngase al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como profesional del derecho inscrito en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Adviértaseles sobre las restricciones del inciso tercero del artículo 75¹ del Código General del Proceso.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Impóngase a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3fcf8c72596d0d968547a32a27a09f6d27e1915847f06e302c517db66bb881

Documento generado en 13/07/2020 04:11:47 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD
No 055 DE HOY 14 JUL 2020
DE 20
1 a Secretaría

misma persona.

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una